



**FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO  
CONCILIATORIO**

Departamento CAUCA Municipio POPAYÁN Fecha 2024/01/03 Hora: 10:00

**1. Código único de la investigación y delito(s):**

<b>19</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>00602</b>	<b>2019</b>	<b>00111</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. LESIONES	111
2. INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O ENFERMEDAD	112 INCS 1 Y 2
3. DEFORMIDAD	113 INCS 1 Y 2
4. PERTURBACIÓN FUNCIONAL	114 INCS 1 Y 2
5. UNIDAD PUNITIVA	117
6. LESIONES CULPOSAS	120
7. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA	121, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 # 1
8. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES	31

**2. \* Datos del Querellante/Denunciante:**

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	10.471.112	
Expedido en	Departamento: CAUCA							Municipio:	SUÁREZ		
Nombres:	HUMBERTO				Apellidos:	QUIROGA SERNA					
Alias o apodo	N/A				Estado Civil	CASADO					
Nivel educativo	BACHILLER				Ocupación	INDEPENDIENTE					
Dirección:	CALLE 70 NORTE # 5A-42				Barrio:	LA PAZ					
Departamento:	CAUCA				Municipio:	POPAYÁN					
Teléfono:	314-636-2213			Correo electrónico:	humbertohq15@gmail.com						
<b>DATOS DEL APODERADO</b>											
Nombres:	JOIRGE ARTURO				Apellidos:	RODRÍGUEZ TOBAR					
C.C.	76.315.598		T.P.	248.307		Dirección	CALLE 5 # 50-164. TORRE 2A, APARTAMENTO 504				
Departamento:	CAUCA				Municipio:	POPAYÁN					
Teléfono:	312-665-2236			Correo electrónico:	jorgetobar.72@gmail.com						

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	48.609.087	
Expedido en	Departamento: CAUCA							Municipio:	BOLÍVAR		
Nombres:	ALBA				Apellidos:	LEONOR DÁVALOS					
Alias o apodo	N/A				Estado Civil	N/A					
Nivel educativo	PRIMARIA				Ocupación	EMPLEADA URBASER					
Dirección:	LAS ÚLTIMAS CASAS DEL CRUCE HACIA LA CÁRCEL, A LA IZQUIERDA				Barrio:	VEREDA LAS GUACAS					
Departamento:	CAUCA				Municipio:	POPAYÁN					
Teléfono:	311-623-9415			Correo electrónico:	aleda01022020@gmail.com						
<b>DATOS DEL APODERADO</b>											
Nombres:	JOIRGE ARTURO				Apellidos:	RODRÍGUEZ TOBAR					



## PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO  
CONCILIATORIO

Código: FGN-MP02-F-17

Versión: 01

Página: 2 de 4

C.C.	76.315.598	T.P.	248.307	Dirección	CALLE 5 # 50-164. TORRE 2A, APARTAMENTO 504
Departamento:	CAUCA			Municipio:	POPAYÁN
Teléfono:	312-665-2236		Correo electrónico:	jorgetobar.72@gmail.com	

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	30.733.989
Expedido en	Departamento: NARIÑO			Municipio:	PASTO		
Nombres:	ZOILA BLANCA			Apellidos:	MATABANCHOY PÉREZ		
Alias o apodo	N/A			Estado Civil	SOLTERA		
Nivel educativo	SECUNDARIA			Ocupación	INDEPENDIENTE		
Dirección:	CARRERA 3A # 73EN-22			Barrio:	LA PAZ		
Departamento:	CAUCA			Municipio:	POPAYÁN		
Teléfono:	315-569-6765		Correo electrónico:	matabanchoyblanca65@gmail.com			

## DATOS DEL APODERADO

Nombres:	JOIRGE ARTURO			Apellidos:	RODRÍGUEZ TOBAR		
C.C.	76.315.598	T.P.	248.307	Dirección	CALLE 5 # 50-164. TORRE 2A, APARTAMENTO 504		
Departamento:	CAUCA			Municipio:	POPAYÁN		
Teléfono:	312-665-2236		Correo electrónico:	jorgetobar.72@gmail.com			

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	12.282.488
Expedido en	Departamento: HUILA			Municipio:	LA PLATA		
Nombres:	FREDY FERNANDO			Apellidos:	MEDINA MONJE		
Alias o apodo	N/A			Estado Civil	SOLTERO		
Nivel educativo	SECUNDARIA			Ocupación	INDEPENDIENTE		
Dirección:	CALLE # 13AE-06			Barrio:	AVENIDA LIBERTADORES, PRIMERA ETAPA		
Departamento:	HUILA			Municipio:	LA PLATA		
Teléfono:	311-892-7786		Correo electrónico:	fredyfernandomedina@gmail.com			

## DATOS DEL APODERADO

Nombres:	JOIRGE ARTURO			Apellidos:	RODRÍGUEZ TOBAR		
C.C.	76.315.598	T.P.	248.307	Dirección	CALLE 5 # 50-164. TORRE 2A, APARTAMENTO 504		
Departamento:	CAUCA			Municipio:	POPAYÁN		
Teléfono:	312-665-2236		Correo electrónico:	jorgetobar.72@gmail.com			

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	10.546.517
Expedido en	Departamento: CAUCA			Municipio:	POPAYÁN		
Nombres:	HUGO ALONSO			Apellidos:	DOMÍNGUEZ ORTEGA		
Alias o apodo	N/A			Estado Civil	CASADO		
Nivel educativo	PRIMARIA			Ocupación	DESEMPLEADO		
Dirección:	CERCA AL LAVADERO DE LA IGLESIA LOURDES, CONTIGUO AL SALÓN COMUNAL			Barrio:	VEREDA KENNEDY		
Departamento:	HUILA			Municipio:	SAN AGUSTÍN		
Teléfono:	312-808-0086 (ESPOSA RUBIELA VARGAS)		Correo electrónico:	rubielavargascertuche@gmail.com			

## DATOS DEL APODERADO

Nombres:	JANIER			Apellidos:	BENAVIDES MARTÍNEZ		
C.C.	76.317.244	T.P.	124.437	Dirección	CALLE 8 # 10-39. OFICINA 101, EDIFICIO "EMILIANA"		
Departamento:	CAUCA			Municipio:	POPAYÁN		
Teléfono:	311-702-3394		Correo electrónico:	janierbm@hotmail.com			

**3. \* Datos del Querellado/Denunciado:**

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.144.150.532
Expedido en	Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:	SANTIAGO DE CALI			
Nombres:	JAVIER ANDRÉS				Apellidos:	CABRERA SUÁREZ				
Alias o Apodo	N/A				Estado Civil	SOLTERO				
Nivel Educativo	BACHILLER				Ocupación	ESTUDIANTE				
Dirección:	CALLE 2 # 6-52.				Barrio:	FÁTIMA				
Departamento:	CAUCA				Municipio:	MORALES				
Teléfono:	311-319-7476		Correo electrónico:		andreskbrera74@gmail.com					
<b>DATOS DEL DEFENSOR</b>										
Nombres:	VÍCTOR GABRIEL				Apellidos:	CASAMACHÍN				
C.C.	10.754.728		T.P.	189.308		Dirección	CALLE 9 # 17-10, PISO 2. "LA ESMERALDA"			
Departamento:	CAUCA				Municipio:	POPAYÁN				
Teléfono:	319-268-9023		Correo electrónico:		victorabogado2@gmail.com					

**4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)****HECHOS**

El día 19 de enero de 2019 siendo aproximadamente las 05:20 por la CARRERA 9, CALLE 25N-06, vía Panamericana, frente a la entrada principal del Centro Comercial Campanario de la ciudad de Popayán-Cauca, se presenta un accidente de tránsito donde el señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ conduciendo un vehículo tipo camioneta, embiste otro vehículo lesionando así a HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA, HUMBERTO QUIROGA SERNA, ALBA LEONOR DÁVALOS, FREDY FERNANDO MEDINA MONJE y ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ.

Con el propósito de adelantar diligencia de conciliación dentro de la presente noticia criminal, se citó a las partes en debida forma para el día de hoy 03 de enero de 2024 a las 10:00.

Por lo anterior, el día de hoy se acercan los señores HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA, en compañía de su apoderado JANIER BENAVIDES MARTÍNEZ; también el apoderado JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR, en representación de los señores HUMBERTO QUIROGA SERNA, ALBA LEONOR DÁVALOS, FREDY FERNANDO MEDINA MONJE y ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ; Se presenta también el querellado JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ en compañía de su defensor VÍCTOR GABRIEL CASAMACHÍN.

SE DEJA CONSTANCIA TAMBIÉN QUE SE CITÓ A LA ASEGURADORA HDI PERO NO SE PRESENTARON A ESTA DILIGENCIA

Una vez concedida la palabra a los apoderados de los querellantes, el apoderado JORGE ARTURO RODRÍGUEZ TOBAR manifiesta propuestas de indemnización dirigidas a cumplir por parte del querellado, siendo las siguientes:

- Humberto Quiroga Serna, sea indemnizado con la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta (9'085.260) pesos.
- Alba Leonor Dávalos, sea indemnizada con la suma de dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte (18'170.520) pesos.
- Zoila Blanca Matabanchoy Pérez, sea sea indemnizada con la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta (9'085.260) pesos.
- Fredy Fernando Medina Monje, sea indemnizado con la suma de treinta millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta (30'889.840) pesos.

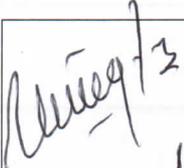
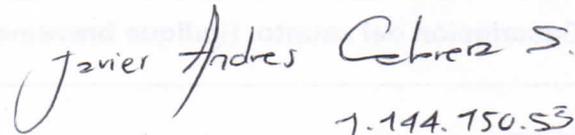


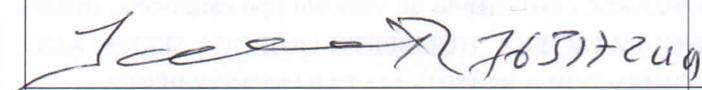
Por parte del señor Hugo Alonso Domínguez Ortega, su apoderado presenta la propuesta de indemnización por setenta millones (70'000.000) de pesos.

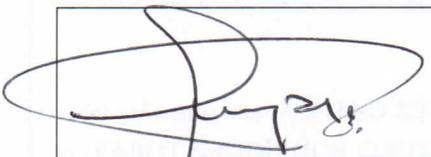
Ante las propuestas planteadas por los querellantes en voz de sus apoderados, se concede la palabra a la parte querellada, donde su defensor toma la palabra y manifiesta la posibilidad de llegar a un acuerdo económico para conciliar la vía penal pero, ante las propuestas mencionadas anteriormente, como parte querellada, se abstienen de hacer algún ofrecimiento.

Se deja constancia, también, que el apoderado Jorge Arturo Rodríguez Tobar informa del curso de demanda de responsabilidad civil en contra del indiciado, por tanto informa que a la espera del fallo de dicha demanda, eventualmente planteará un desistimiento en favor de sus representados.

**5. Firmas:**

 10546517 POP	 1.144.750.532
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

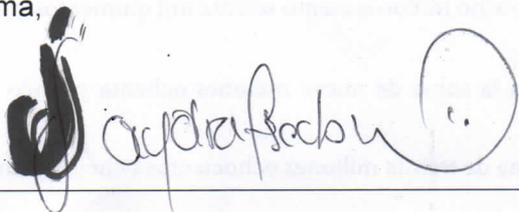
	
Apoderado y C.C.	Defensor y C.C.


Apoderado y C.C. 76.315598.

**6. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA	
Dirección:	CALLE 8 # 10-00. PALACIO DE JUSTICIA "LUIS CARLOS PÉREZ"	Oficina:	101-2
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYÁN
Teléfono:	312-253-0274	Correo electrónico:	<a href="mailto:sandra.escobarm@fiscalia.gov.co">sandra.escobarm@fiscalia.gov.co</a>
Unidad	DIRECCIÓN SECCIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	No. de Fiscalía	006 LOCAL

Firma,



\* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original sin alterar su contenido.



**DETENIDO** SI        NO   X    
**CON ALLANAMIENTO** SI   X   NO       

Departamento   CAUCA   Municipio   POPAYÁN   Fecha   2024-01-09   Hora:   09:00  

**Código único de la investigación**

19	001	60	00602	2019	00111
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**Dirigido a:**

- Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
- Señor Juez Penal del Circuito
- Señor Juez Penal del Circuito Especializado
- Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior del Distrito
- Sala Especial de Primera Instancia Corte Suprema de Justicia

Marque con una X, según corresponda:

PRESENTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN	<input type="checkbox"/>	ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	CORRECCIÓN	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	------------	--------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------

**1. Delitos**

Delitos	Artículo
1. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES	31
2. LESIONES PERSONALES	111
3. INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O ENFERMEDAD. SI EL DAÑO CONSISTIERE EN INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O EN ENFERMEDAD QUE NO PASE DE TREINTA (30) DÍAS... ...SI EL DAÑO CONSISTIERE EN INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O ENFERMEDAD SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS SIN EXCEDER DE NOVENTA (90).	112, INCS. 1 Y 2
4. DEFORMIDAD FÍSICA. ...SI FUERE PERMANENTE...	113, INC. 2
5. PERTURBACIÓN FUNCIONAL. SI EL DAÑO CONSISTIERE EN PERTURBACIÓN FUNCIONAL TRANSITORIA DE UN ÓRGANO O MIEMBROS... ...SI FUERE PERMANENTE.	114, INCS. 1 Y 2
6. UNIDAD PUNITIVA	117
7. LESIONES CULPOSAS	120
8. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVAS POR LESIONES CULPOSAS EN CONCORDANCIA CON "CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA PARA EL HOMICIDIO CULPOSO"	121 110 # 1

**2. \* Identificación e Individualización de los acusados:**

ACUSADO No.								
Tipo de documento:	C.C	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	Otro	No.	1.144.150.532
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento:	VALLE DEL CAUCA			Municipio:	SANTIAGO DE CALI	
Primer Nombre	JAVIER			Segundo Nombre	ANDRÉS			



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Primer Apellido	CABRERA					Segundo Apellido	SUÁREZ				
Fecha de Nacimiento	Día	17	Mes	06	Año	1991	Edad	31	Sexo	MASCULINO	
<b>Lugar de Nacimiento</b>											
País	COLOMBIA			Departamento	CAUCA			Municipio	MORALES		
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación	ESTUDIANTE						
Nombre de la madre	ANABEIBA					Apellidos	SUÁREZ RODALLEGA				
Nombre del padre	JAVIER ARLEY					Apellidos	CABRERA				
<b>Rasgos Físicos</b>											
Estatura	1,8	Color de piel	N/A		Contextura	N/A		Limitaciones físicas	N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
<b>Lugar de residencia</b>											
Dirección	CALLE 2 # 6-52				Barrio	FÁTIMA					
Municipio	MORALES			Departamento	CAUCA			Teléfono	311-319-7476		
Correo Electrónico	andrescabrera74@gmail.com andreskbrera74@gmail.com										
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	X	Público	Privado	X	LT	TP No. 189.308			
Tipo de documento:	C.C	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	10.754.728				
Expedido en	Departamento:	CAUCA				Municipio:	POPAYÁN				
Nombres:	VÍCTOR GABRIEL				Apellidos:	CASAMACHÍN VELASCO					
<b>Lugar de notificación</b>											
Dirección:	CALLE 9 # 17-10, PISO 2				Barrio:	LA ESMERALDA					
Departamento:	CAUCA				Municipio:	POPAYÁN					
Teléfono:	319-268-9023			Correo electrónico:	victorabogado2@gmail.com						

### 3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Señor Juez Penal Municipal de Popayán que por sorteo de reparto le corresponda el conocimiento de la presente acción, de manera atenta y por ser usted competente conforme al numeral 2° del artículo 37 del C. P. P. modificado por el artículo 2° de la Ley 1142 del año 2007, de manera atenta corro Traslado del presente Escrito de Acusación soportado en la siguiente situación fáctica:

El día 19 de enero de 2019 siendo aproximadamente las 05:20 por la CARRERA 9, CALLE 25N-06, vía Panamericana, frente a la entrada principal del Centro Comercial Campanario, sentido norte-sur, una calzada con dos carriles de un sentido vial, tramo de vía recta, plana en buen estado, condición seca, tiempo y visibilidad normal, con demarcación sobre la vía, línea de borde blanca y amarilla, línea central blanca y segmentada, con señales de tránsito en el lugar de la ciudad de Popayán, ocurre un accidente de tránsito donde el señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ se encontraba embriagado, según prueba de alcoholemia legalmente practicada y positiva en 1° grado, conduciendo el vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, línea LUV-DMAX, placas COD-939, quien con culpa producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que le era exigible, embiste por la parte de atrás al vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea Spark, de placas RGZ-712, de servicio Particular que se encontraba detenido haciendo el pare ante la señal de rojo que mostraba el semáforo, vehículo conducido por HUMBERTO QUIROGA SERNA donde también se transportaban los señores HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA, ALBA LEONOR DÁVALOS, FREDY FERNANDO



MEDINA MONJE y ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ, producto de la colisión resultaron lesionados en su humanidad y perjuicios en su salud los ocupantes del vehículo de placas RGZ-712.

También debe indicarse que el anterior resultado dañino generado a los cinco (5) ciudadanos mencionados anteriormente, le es atribuible al señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ por cuanto creó un riesgo jurídicamente desaprobado al infringir las normas del C. N. T. T., Ley 769 de 2022, artículos 108, "Separación entre vehículos"; 131, literal F, el cual expresa la existencia de sanciones por conducir en estado de embriaguez; y del 150-152, donde yace la actuación en caso de embriaguez.

Como consecuencia de la colisión en este accidente de tránsito de acuerdo a las valoraciones que realizó el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se tiene que:

- El señor HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA recibió lesiones en su sistema nervioso periférico, consistentes en espasmos cervicales, "Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: **Perturbación funcional** de órgano Sistema nervioso periférico **de carácter transitorio.**", como consta en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe: UBPPY-DSCAUC-03236-2021, lesiones que para efectos de punibilidad se encuentra en los Arts. 112, inciso segundo y 114 inciso primero, según lo preceptuado en el art. 117 del C. P. teniendo este último una pena por unidad punitiva de **32 A 126 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 A 37,5 SMLMV**, que, dando aplicación al art. 120 C. P. se vería disminuido así, de **6,4 A 31,5 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 A 9,37 SMLMV**
- ALBA LEONOR DÁVALOS resultó lesionada con trauma craneoencefálico moderado, trauma de cuello, trauma en hombro izquierdo y trauma de rodilla derecha, "Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen, en ausencia de complicaciones", como consta en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-00754-2019, lesiones que para efectos de punibilidad se encuentra en el Art. 112, inciso primero, teniendo este una pena **16 A 36 MESES DE PRISIÓN**, que, dando aplicación al art. 120 C. P. se vería disminuido así, de **3,2 A 9 MESES DE PRISIÓN**
- FREDY FERNANDO MEDINA MONJE lesionado con estigmas trauma a nivel de hipocondrio izquierdo con equimosis leve, contusión de cadera y columna lumbosacra, herida profunda a nivel de región lumbar izquierda y disminución de la sensibilidad, "Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS... SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1.- **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.** - 2.- **Perturbación funcional** de órgano músculo esquelético **de carácter permanente.**", como consta en el INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-04463-2019, lesiones que para efectos de punibilidad se encuentra en los Arts. 112, inciso segundo; 113 inciso segundo y 114 inciso segundo, según lo preceptuado en el art. 117 del C. P. teniendo este último una pena por unidad punitiva de **48 A 144 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 34,66 A 54 SMLMV**, que, dando aplicación al art. 120 C. P. se vería disminuido así, de **9,6 A 36 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 6,93 A 13,5 SMLMV**

Se deja constancia que respecto a los señores HUMBERTO QUIROGA SERNA y ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ, pese a que denunciaron estos hechos como víctimas no se cuenta aún dentro del expediente con los dictámenes médicos legales a fin de establecer la incapacidad y consecuente responsabilidad penal del señor JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ en éstos hechos, por lo que se procederá a realizarse la respectiva ruptura procesal.

De los E. M. P., E. F. e I. L. O. obrantes en el proceso, se tiene que el señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ al conducir el vehículo de placas COD-939 desatendió el deber objetivo de cuidado al **no respetar la**

de culpabilidad  
9/10/2022



distancia de seguridad (hipótesis de accidente de tránsito # 121) y conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes (hipótesis de accidente de tránsito # 115), lesionando de manera efectiva y sin justa causa el bien jurídico de la integridad personal de HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA, ALBA LEONOR DÁVALOS y FREDY FERNANDO MEDINA MONJE. Se tiene que al momento de cometer la conducta el señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ era mayor de edad, tenía la capacidad de comprender la ACTIVIDAD DE RIESGO PERMITIDO como su actuar y la capacidad de auto determinarse de acuerdo con esa comprensión, tenía conciencia de LA ACTIVIDAD DE PELIGRO REALIZADA<sup>1</sup> y le era exigible actuar conforme a la Ley<sup>2</sup>, sin embargo al realizar la actividad INFRINGIÓ EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, por consiguiente el señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ lesionó en forma efectiva y sin justa causa el bien jurídico de la Integridad Personal de las víctimas, protegido por la Ley.

Consecuente con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de la Fiscalía 06 Local, delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Popayán (Cauca), cuenta con suficientes elementos materiales probatorios que se relacionan en este escrito de acusación, reuniendo así los requisitos establecidos en el artículo 336 de la Ley 906 de 2004, procede entonces a realizar el **Traslado del Escrito de Acusación** (Art. 536 C. P. P.) en contra del señor JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ, **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.150.532**, en el entendido que se cuenta con los medios de convicción para sustentar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del justiciable, de los cuales se puede **afirmar con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el acusado JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ es AUTOR** del citado ilícito, en modalidad CULPOSA, sin que hasta el momento se deduzca ninguna causal de ausencia de responsabilidad.

#### Conducta delictiva por la cual se acusa:

En consecuencia, se acusa a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ, **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.150.532**, como probable AUTOR, penalmente responsable del delito de Lesiones Personales Culposas, modalidad CULPOSA, verbo rector CAUSAR DAÑO, de la conducta punible que se encuentra descrita y sancionada en el Código Penal, Libro Segundo, Título I - De los delitos contra la vida y la integridad Personal, Capítulo Tercero - De las Lesiones Personales, Art. 111 del C. P. como tipo genérico, art. 112 incisos 1 y 2, en concordancia con los arts. 113 inciso 2 y 114 incisos 1 y 2; por unidad punitiva del art. 117, igualmente en concordancia con los arts. 120 C. P., **agravado** de conformidad con el art. 121 C. P. que remite al art. 110 C. P., # 1 (Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y que para ello haya sido determinante para su ocurrencia). En **Concurso Homogéneo Sucesivo, de conformidad con el Artículo 31 C. P.**

- **Artículo 111 C. P.** “El que causare a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.”

Respecto a la señora ALBA LEONOR DÁVALOS, por las lesiones sufridas se le atribuye la conducta contemplada en el **Artículo 112, inciso 1 C. P.** “Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses. En concordancia con el **art. 120 C. P.**, por lo que quedaría una pena de 3,2 a 9 meses de prisión, pero como el agente cometió la conducta bajo las circunstancias de agravación previstas en el **numeral 1 del artículo 110 C. P.**, se agrava la conducta de la mitad al doble de la pena quedando de

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-468 de 2011. La actividad de conducir vehículos automotores ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional, como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión.”

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta las normas consagradas en el C. N. T. T.



4.8 a 18 meses de prisión, e igualmente se encontrará privado del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 16 a 54 meses.

Respecto a HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ por las lesiones sufridas se le atribuye la conducta contemplada en los artículos 112, inciso 2 C. P., "Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) SMLMV."; y artículo 114, inciso 1, **Perturbación funcional**. "Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera se da aplicación al art. 117 C. P., **Unidad Punitiva**. "Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad"; pena que para el caso en concreto sería la establecida en el art. 114 inciso 1 del C. P., en concordancia con el art. 120 C. P., por lo que quedaría una pena de 6,4 a 31,5 meses de prisión y multa de 4 a 9,37 SMLMV, pero como el agente cometió la conducta bajo las circunstancias de agravación previstas en el numeral 1 del artículo 110 C. P., se agrava la conducta de la mitad al doble de la pena quedando de 9.6 a 63 meses de prisión y multa de 6 a 18.74 SMLMV, e igualmente se encontrará privado del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 16 a 54 meses.

Respecto a FREDY FERNANDO MEDINA MONJE, por las lesiones sufridas se le atribuye la conducta contemplada en los artículos 112, inciso 2 C. P. "Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) SMLMV."; artículo 113, inciso 2 C. P. **Deformidad**. "...Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) SMLMV."; y artículo 114, inciso 2, **Perturbación funcional**. "Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes." De igual manera se da aplicación al art. 117 C. P., **Unidad Punitiva**. "Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad"; pena que para el caso en concreto sería la establecida en el art. 114, inciso 2 del C. P., en concordancia con el art. 120 C. P., por lo que quedaría una pena de 9,6 a 36 meses de prisión y multa de 6,93 A 13,5 SMLMV, pero como el agente cometió la conducta bajo las circunstancias de agravación previstas en el numeral 1 del artículo 110 C. P., se agrava la conducta de la mitad al doble de la pena quedando de 14.4 a 72 meses de prisión y multa de 10.39 a 27 SMLMV, e igualmente se encontrará privado del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 16 a 54 meses.

El hoy procesado actuó con CULPA, debido a la imprudencia, negligencia e inobservancia a un deber objetivo de cuidado, el agente debió haberlo previsto este hecho por ser previsible, confió en poder evitarlo; dicho comportamiento constituye un delito, por lo tanto, es la culpa la modalidad de la conducta que se le endilga de conformidad con el Art. 23 del C. P. Ello para acreditar la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, de la conducta punible de LESIONES CULPOSAS.



**Artículo 31 C. P. Concurso de conductas punibles.** “El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas”; **pena que será fijada por el Juez de Conocimiento.**

La Fiscalía de conformidad con el inciso 2° del artículo 539 de la Ley 1826 de 2017, modificado por la ley 1959 del 20 de junio de 2019 en su artículo 4, le indica al señor **JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ**, que en el evento de que decida de manera, **libre, voluntaria y sin apremio alguno allanarse a los cargos**, esto es aceptar los cargos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como le han sido informados, un Juez de conocimiento más adelante y a la hora de tasar la pena **podría hacerle un descuento punitivo hasta del 50% de la pena a imponer, pero que de igual manera al aceptar los cargos se hará acreedor a una sentencia condenatoria que le generará un antecedente penal.** La Fiscal Delegada advirtió al compareciente en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagrados en el art. 8 del Código de Procedimiento Penal.

Después de hacer una lectura de la disposición en cita se le explicaron los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral contradictorio, concentrado, imparcial, con intermediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas y de las consecuencias de renunciar a ellos.

Conforme al artículo 536 de la Ley 1826 de 2017 se le informa al acusado que con el Traslado del presente Escrito de Acusación **adquiere la calidad de parte**, y a su vez, que conforme al párrafo primero del mismo artículo, con el Traslado del Escrito de Acusación se **interrumpe el término de prescripción de la acción penal** y que una vez producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por el término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del código Penal, evento en el cual no podrá ser inferior a 3 años.

Igualmente, se le hace saber que **tiene derecho a ejercer su defensa y en plena igualdad respecto al órgano de persecución penal**, a los derechos establecidos en el artículo 8° de la ley 906 de 2004, los cuales se le verbalizan al momento de correrle Traslado del Escrito de Acusación.

**4. \* Datos de la víctima:**

VÍCTIMA No. 1										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.	Otr o	No.	10.546.517		
Expedido en	Departamento:		CAUCA				Municipio:	POPAYÁN		
Nombres:	HUGO ALONSO				Apellidos:	DOMÍNGUEZ ORTEGA				
Lugar de residencia										
Dirección:	N/A				Barrio:	VEREDA KENNEDY				
Departamento:	HUILA				Municipio:	SAN AGUSTÍN				
Teléfono:	312-808-0086 (ESPOSA RUBIELA VARGAS)		Correo electrónico:		rubielavargascertuche@gmail.com					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	JANIER				Apellidos:	BENAVIDES MARTÍNEZ				
C.C.	76.317.244		T.P.	124.437		Dirección	CALLE 8 # 10-39. OFICINA 101, EDIFICIO "EMILIANA"			



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYÁN
Teléfono:	311-702-3394	Correo electrónico:	janierbm@hotmail.com

## VÍCTIMA No. 2

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	48.609.087
Expedido en	Departamento:	CAUCA	Municipio:	BOLÍVAR					
Nombres:	ALBA LEONOR	Apellidos:	DÁVALOS						
Lugar de residencia									
Dirección:	N/A	Barrio:	VEREDA "LAS GUACAS"						
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYÁN						
Teléfono:	311-623-9415	Correo electrónico:	aleda01022020@gmail.com						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	JORGE ARTURO	Apellidos:	RODRÍGUEZ TOBAR						
C.C.	76.315.598	T.P.	248.307	Dirección	CALLE 5 # 51-164. TORRE 2A, APARTAMENTO 504				
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYÁN						
Teléfono:	312-665-2236	Correo electrónico:	orgetobar.72@gmail.com						

## VÍCTIMA No. 3

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	12.282.488
Expedido en	Departamento:	HUILA	Municipio:	LA PLATA					
Nombres:	FREDY FERNANDO	Apellidos:	MEDINA MONJE						
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 5 # 13AE-06	Barrio:	AVENIDA LIBERTADORES, PRIMERA ETAPA						
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYÁN						
Teléfono:	311-892-7786	Correo electrónico:	fredyfernandomedina@gmail.com						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	JORGE ARTURO	Apellidos:	RODRÍGUEZ TOBAR						
C.C.	76.315.598	T.P.	248.307	C.C.	76.315.598				
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYÁN						
Teléfono:	312-665-2236	Correo electrónico:	orgetobar.72@gmail.com						

5. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP Y EF - ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

- DE CARÁCTER TESTIMONIAL



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

N°	Testigo	Identificación	Dirección
1	HUMBERTO QUIROGA SERNA	10.471.102	CALLE 70 NORTE # 5A-42. "LA PAZ" 314-636-2213 humbertohq15@gmail.com
2	HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA	10.546.517	VEREDA KENNEDY (SAN AGUSTÍN-HUILA) 312-808-0086 (ESPOSA RUBIELA VARGAS) rubiavargascertuche@gmail.com
3	ALBA LEONOR DÁVALOS	48.609.087	VEREDA "LAS GUACAS" 311-623-9415 aleda01022020@gmail.com
4	FREDY FERNANDO MEDINA MONJE	12.282.488	CALLE 71N # 5-22. "LA PAZ" CALLE 5 # 13AE-06. "AVENIDA LIBERTADORES, PRIMERA ETAPA" 311-892-7786 fredyfernandomedina@gmail.com
5	ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ	30.733.989	CARRERA 3A # 73EN-22. "LA PAZ" 315-569-6765 matabanchoyblanca65@gmail.com

## • TESTIGOS DE ACREDITACIÓN:

N°	Testigo	Identificación	Dirección
1	LUIS OME CUÉLLAR	1.083.899.034	300-544-7178
2	DIEGO OLMEDO MARTÍNEZ ZAPATA	N/A	602-823-3923 602-823-1313 www.bomberospopayan.com
3	JHON JAIRO VALENCIA VALDÉS	6.384.163	CARRERA 9 # 4N-125 316-621-2168 john.valencia4163@correo.policia.gov.co
4	LEANDRO GÓMEZ	1.086.132.664	CARRERA 9 # 17AN-09 602-823-9012
5	FRANCO HEDIVIR GÓMEZ DORADO	1.058.970.068	
6	JHONY ALEXÁNDER SEMANATE	10.291.378	N/A

## • DE CARÁCTER PERICIAL

N°	Testigo	Dirección
1	ISRAEL PINO LLANTÉN	CALLE 8 # 9-48, OFICINA 02 320-737-8792
2	MARCO TULIO VIVEROS BENAVIDES	CALLE 8 # 1-38. "SANTA INÉS"



**FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN**

3	CARLOS ANDRÉS VIVEROS TOSSE	602-822-4289 315-486-3380
4	ANSELMO MANUEL VANEGAS SALAMANCA	CLÍNICA SANTA GRACIA
5	HEIDY PATRICIA PACHECO ARZUZA	CLÍNICA PALMARÉS, CONSULTORIO 304
6	JESUSITA DEL SOCORRO DORADO TOBAR	INML y CF
7	VIVIANA PAOLA SUESCÚN TIGREROS	INML y CF
8	LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO	CENTRO COMERCIAL CAMPANARIO, OFICINA 204 602-835-3524 310-505-3113
9	JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE	INML y CF
10	BLANCA INÉS AVIRAMA NÚÑEZ	INML y CF
11	CARLOS VICENTE ZUÑIGA VARGAS	INML y CF
12	DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

• DE CARÁCTER DOCUMENTAL

Nº	Documento	Fecha	Testigo acreditación / Perito
1	ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-	19 de enero de 2019	Patrullero PONAL, LUIS OME CUÉLLAR
2	Constancia de Reporte de Incidente N 231, por ACCIDENTE DE TRÁNSITO	05 de febrero de 2019	Ste. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, DIEGO OLMEDO MARTÍNEZ ZAPATA
3	REPORTE DE INICIACIÓN - FPJ - 1	19 de enero de 2019	Patrullero PONAL, JHON JAIRO VALENCIA VALDÉS
4	INFORME EJECUTIVO -FPJ- 3-, con el cual se anexa: - ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES- FPJ- 09 - INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, como Fijación fotográfica del lugar de los hechos - CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) - INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, RGZ-712 - ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ-28-, de	19 de enero de 2019	Patrullero PONAL, LUIS OME CUÉLLAR



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

<p><b>HUMBERTO QUIROGA SERNA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, COD-939</li> <li>- ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ-28-, de <b>JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</b></li> <li>- SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12, experticio técnico a los vehículos inmovilizados</li> <li>- INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-, COD-939</li> <li>- INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-, RGZ-712</li> <li>- ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO - FPJ- 6, Captura realizada a <b>JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</b> por los patrulleros Leandro Gómez y Franco Hedivir Gómez</li> <li>- Solicitud Examen Clínico para determinar grado de embriaguez de <b>JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</b></li> <li>- DICTAMEN CLÍNICO FORENSE DE EMBRIAGUEZ de <b>JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</b>, siendo <b>POSITIVO 1º GRADO</b></li> <li>- EPICRISIS de <b>JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</b></li> <li>- INFORME DE LA POLICÍA DE</li> </ul>		
---	--	--



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

	<p>VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA - FPJ-5-, Captura realizada a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ por los patrulleros Leandro Gómez y Franco Hedivir Gómez</p> <p>- ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28, para toma de registro decadactilar y fotográfico con fines de identificación</p> <p>- REGISTRO DECADACTILAR de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</p> <p>- INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, fijación fotográfica a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</p> <p>- ARRAIGO - FPJ- 34, de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</p>		
5	FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL	19 de enero de 2019	ACTOS URGENTES
6	FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ- 2	31 de enero de 2019	Denunciante, FREDY FERNANDO MEDINA MONJE
7	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-	24 de enero de 2019	Intendente PONAL, JHONY ALEXÁNDER SEMANATE
8	EXPERTICIA TÉCNICA A VEHÍCULOS TIPO AUTOMÓVIL DE PLACAS RGZ 712	24 de enero de 2019	Perito, ISRAEL PINO LLANTÉN
9	ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ- 2	05 de enero de 2019	Denunciante, HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA
10	ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ- 2	25 de enero de 2019	Denunciante, ALBA LEONOR DÁVALOS
11	Dictamen sobre el estado Mecánico del vehículo COD-939	04 de febrero de 2019	Peritos, MARCO TULIO VIVEROS B. y CARLOS ANDRÉS VIVEROS TOSSE
12	HISTORIA CLÍNICA de HUMBERTO QUIROGA SERNA	15 de noviembre de 2019	Médico General, ANSELMO MANUEL VANEGAS SALAMANCA



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

13	HISTORIAS CLÍNICAS de ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ	22 de enero de 2019	Médico Cirujano, HEIDY PATRICIA PACHECO ARZUZA
14	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-01521-2019 (HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA)	06 de marzo de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, JESUSITA DEL SOCORRO DORADO TOBAR
15	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-08581-2019 (HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA)	18 de noviembre de 2019	
16	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe.: UBPPY- DSCAUC-03236-2021 (HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA)	25 de octubre de 2021	Profesional Universitario Forense INML y CF, VIVIANA PAOLA SUESCÚN TIGREROS
17	PONENCIA DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL VALORACIÓN MÉDICO LABORAL A HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA	08 de noviembre de 2022	Médica Especialista en Seguridad y salud en el trabajo, LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO
18	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-00754-2019 (ALBA LEONOR DÁVALOS)	05 de febrero de 2019	Profesional Universitario Forense INML y CF, JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE
19	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-00661-2019 (FREDY FERNANDO MEDINA MONJE)	31 de enero de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, BLANCA INÉS AVIRAMA NÚÑEZ
20	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-02317-2019 (FREDY FERNANDO MEDINA MONJE)	10 de abril de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, JESUSITA DEL SOCORRO DORADO TOBAR
21	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-04463-2019 (FREDY FERNANDO MEDINA MONJE)	18 de julio de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, CARLOS VICENTE ZÚÑIGA VARGAS
22	DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE	20 de marzo de 2020	Médico Ponente Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

	ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL		Cauca, DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN
23	CONSULTA WEB SERVICE DEL INDICIADO	04 de enero de 2024	DATOS PÚBLICOS RNEC, SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA	
Dirección:	Calle 8 # 10-00, Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"		Oficina: 101-2
Departamento:	Cauca	Municipio:	Popayán
Teléfono:	312-253-0274	Correo electrónico:	sandra.escobarm@fiscalia.gov.co
Unidad	Local	No. de Fiscalía 06	

Firma,

\* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA 1			
Nombre:	ALBA LEONOR	Identificación:	10.248.317
Apellidos:	DAVALOS	Correo electrónico:	
ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA 2			
Nombre:	WEDY TRIUNFO	Identificación:	12.382.488
Apellidos:	MEJICA MONTE	Correo electrónico:	
ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA 3			



## TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Ciudad:	POPAYÁN	Departamento:	CAUCA		
Fecha:	09	01	2024	Hora De Inicio:	09:00
Lugar:	DESPACHO FISCALÍA 06 LOCAL, CALLE 8 # 10-00. PALACIO DE JUSTICIA "LUIS CARLOS PÉREZ"				

## ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO

Nombres:	JAVIER ANDRÉS				
Apellidos:	CABRERA SUÁREZ				
Identificación:	1.144.150.532	Tipo:	C. C.		
Correo electrónico:	andrescabrera74@gmail.com andreskbrera74@gmail.com				
Teléfono de contacto:	311-319-7476				

## ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR

Nombres:	VÍCTOR GABRIEL				
Apellidos:	CASAMACHÍN VELASCO				
Identificación:	10.754.728	Tipo:	C. C.		
Tarjeta Profesional:	189.308				
Correo electrónico:	victorabogado2@gmail.com				
Teléfono de contacto:	319-268-9023				

## ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA 1

Nombres:	HUGO ALONSO				
Apellidos:	DOMÍNGUEZ ORTEGA				
Identificación:	10.546.517	Tipo:	10.546.517		
Correo electrónico:	rubielavargascertuche@gmail.com				
Teléfono de contacto:	312-808-0086 (ESPOSA RUBIELA VARGAS)				

## ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA 2

Nombres:	ALBA LEONOR				
Apellidos:	DÁVALOS				
Identificación:	48.609.087	Tipo:	C. C.		
Correo electrónico:	aleda01022020@gmail.com				
Teléfono de contacto:	311-623-9415				

## ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA 3

Nombres:	FREDY FERNANDO				
Apellidos:	MEDINA MONJE				
Identificación:	12.282.488	Tipo:	C. C.		
Correo electrónico:	fredyfernandomedina@gmail.com				
Teléfono de contacto:	311-892-7786				



DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique).

2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN

A continuación, se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (espacio para completar por parte del Fiscal a cargo del caso)

DENUNCIA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

3. ALLANAMIENTO A CARGOS

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS

Yo, JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.150.532, manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
Se acusa a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.150.532, como probable AUTOR, penalmente responsable del delito de Lesiones Personales Culposas, modalidad CULPOSA, verbo rector CAUSAR DAÑO, de la conducta punible que se encuentra descrita y sancionada en el Código Penal, Libro Segundo, Título I - De los delitos contra la vida y la integridad Personal, Capítulo Tercero - De las Lesiones Personales, Art. 111 del C. P. como tipo genérico, art. 112 incisos 1 y 2, en concordancia con los arts. 113 inciso 2 y 114 incisos 1 y 2; por unidad punitiva del art. 117, igualmente en concordancia con los arts. 120 C. P., agravado de conformidad con el art. 121 C. P. que remite al art. 110 C. P., # 1 (Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y que para ello haya sido determinante para su ocurrencia). En Concurso Homogéneo Sucesivo, de conformidad con el Artículo 31 C. P.	X	



- **Artículo 111 C. P.** “El que causare a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.”

Respecto a la señora ALBA LEONOR DÁVALOS, por las lesiones sufridas se le atribuye la conducta contemplada en el **Artículo 112, inciso 1 C. P.** “Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o en enfermedad que no pase de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses. En concordancia con el **art. 120 C. P.**, por lo que quedaría una pena de 3,2 a 9 meses de prisión, pero como el agente cometió la conducta bajo las circunstancias de agravación previstas en el **numeral 1 del artículo 110 C. P.**, se agrava la conducta de la mitad al doble de la pena quedando de **4.8 a 18 meses de prisión**, e igualmente se encontrará privado del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 16 a 54 meses.

Respecto a HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ por las lesiones sufridas se le atribuye la conducta contemplada en los artículos **112, inciso 2 C. P.**, “Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) SMLMV.”; y **artículo 114, inciso 1, Perturbación funcional.** “Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera se da aplicación al **art. 117 C. P., Unidad Punitiva.** “Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad”; pena que para el caso en concreto sería la establecida en el **art. 114 inciso 1 del C. P.**, en concordancia con el **art. 120 C. P.**, por lo que quedaría una pena de **6,4 a 31,5 meses de prisión y multa de 4 a 9,37 SMLMV**, pero como el agente cometió la conducta bajo las circunstancias de agravación previstas en el **numeral 1 del artículo 110 C. P.**, se agrava la conducta de la mitad al doble de la pena quedando de **9.6 a 63 meses de prisión y multa de 6 a 18.74 SMLMV**, e igualmente se encontrará privado del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 16 a 54 meses.

Respecto a FREDY FERNANDO MEDINA MONJE, por las lesiones sufridas se le atribuye la conducta contemplada en los artículos **112, inciso 2 C. P.** “Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) SMLMV.”; **artículo 113, inciso 2 C. P. Deformidad.** “...Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) SMLMV.”; y **artículo 114, inciso 2, Perturbación funcional.** “Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” De igual manera se da aplicación al art. 117 C. P., Unidad Punitiva. “Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad”; pena que para el caso en concreto sería la establecida en el art. 114, inciso 2 del C. P., en concordancia con el art. 120 C. P., por lo que quedaría una pena de 9,6 a 36 meses de prisión y multa de 6,93 A 13,5 SMLMV, pero como el agente cometió la conducta bajo las circunstancias de agravación previstas en el numeral 1 del artículo 110 C. P., se agrava la conducta de la mitad al doble de la pena quedando de 14.4 a 72 meses de prisión y multa de 10.39 a 27 SMLMV, e igualmente se encontrará privado del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 16 a 54 meses.

El hoy procesado actuó con CULPA, debido a la imprudencia, negligencia e inobservancia a un deber objetivo de cuidado, el agente debió haberlo previsto este hecho por ser previsible, confió en poder evitarlo; dicho comportamiento constituye un delito, por lo tanto, es la culpa la modalidad de la conducta que se le endilga de conformidad con el Art. 23 del C. P. Ello para acreditar la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, de la conducta punible de LESIONES CULPOSAS.

**Artículo 31 C. P. Concurso de conductas punibles.** “El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas”; pena que será fijada por el Juez de Conocimiento.

Firma	
No. Identificación	1-144-150.532

### 1. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

### 2. JUZGADO COMPETENTE

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación 190016000602201900111 JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

### 3. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

A esta citación \_\_\_\_ (SÍ o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

4. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

- DE CARÁCTER TESTIMONIAL

Nº	Testigo	Identificación	Dirección
1	HUMBERTO QUIROGA SERNA	10.471.102	CALLE 70 NORTE # 5A-42. "LA PAZ" 314-636-2213 humbertohq15@gmail.com
2	HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA	10.546.517	VEREDA KENNEDY (SAN AGUSTÍN-HUILA) 312-808-0086 (ESPOSA RUBIELA VARGAS) rubielaavargascertuche@gmail.com
3	ALBA LEONOR DÁVALOS	48.609.087	VEREDA "LAS GUACAS" 311-623-9415 aleda01022020@gmail.com
4	FREDY FERNANDO MEDINA MONJE	12.282.488	CALLE 71N # 5-22. "LA PAZ" CALLE 5 # 13AE-06. "AVENIDA LIBERTADORES, PRIMERA ETAPA" 311-892-7786 fredyfernandomedina@gmail.com
5	ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ	30.733.989	CARRERA 3A # 73EN-22. "LA PAZ" 315-569-6765 matabanchoyblanca65@gmail.com

- TESTIGOS DE ACREDITACIÓN:

Nº	Testigo	Identificación	Dirección
1	LUIS OME CUÉLLAR	1.083.899.034	300-544-7178
2	DIEGO OLMEDO MARTÍNEZ ZAPATA	N/A	602-823-3923 602-823-1313 www.bomberospopayan.com
3	JHON JAIRO VALENCIA VALDÉS	6.384.163	CARRERA 9 # 4N-125 316-621-2168 john.valencia4163@correo.policia.gov.co
4	LEANDRO GÓMEZ	1.086.132.664	CARRERA 9 # 17AN-09
5	FRANCO HEDIVIR	1.058.970.068	602-823-9012



	GÓMEZ DORADO		
6	JHONY ALEXÁNDER SEMANATE	10.291.378	N/A

• DE CARÁCTER PERICIAL

Nº	Testigo	Dirección
1	ISRAEL PINO LLANTÉN	CALLE 8 #9-48, OFICINA 02 320-737-8792
2	MARCO TULIO VIVEROS BENAVIDES	CALLE 8 # 1-38. "SANTA INÉS" 602-822-4289 315-486-3380
3	CARLOS ANDRÉS VIVEROS TOSSE	
4	ANSELMO MANUEL VANEGAS SALAMANCA	CLÍNICA SANTA GRACIA
5	HEIDY PATRICIA PACHECO ARZUZA	CLÍNICA PALMARÉS, CONSULTORIO 304
6	JESUSITA DEL SOCORRO DORADO TOBAR	INML y CF
7	VIVIANA PAOLA SUESCÚN TIGREROS	INML y CF
8	LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO	CENTRO COMERCIAL CAMPANARIO, OFICINA 204 602-835-3524 310-505-3113
9	JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE	INML y CF
10	BLANCA INÉS AVIRAMA NÚÑEZ	INML y CF
11	CARLOS VICENTE ZÚÑIGA VARGAS	INML y CF
12	DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

• DE CARÁCTER DOCUMENTAL

Nº	Documento	Fecha	Testigo acreditación / Perito
1	ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-	19 de enero de 2019	Patrullero PONAL, LUIS OME CUÉLLAR
2	Constancia de Reporte de Incidente N 231, por ACCIDENTE DE TRÁNSITO	05 de febrero de 2019	Ste. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, DIEGO OLMEDO MARTÍNEZ ZAPATA
3	REPORTE DE INICIACIÓN - FPJ - 1	19 de enero de 2019	Patrullero PONAL, JHON JAIRO VALENCIA VALDÉS
4	INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-, con el cual se anexa: - ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES- FPJ- 09 - INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, como Fijación fotográfica del lugar de los hechos	19 de enero de 2019	Patrullero PONAL, LUIS OME CUÉLLAR



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)</li> <li>- INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO</li> <li>- ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, RGZ-712</li> <li>- ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ-28-, de HUBERTO QUIROGA SERNA</li> <li>- ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, COD-939</li> <li>- ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ-28-, de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</li> <li>- SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12, experticio técnico a los vehículos inmovilizados</li> <li>- INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-, COD-939</li> <li>- INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-, RGZ-712</li> <li>- ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO - FPJ- 6, Captura realizada a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ por los patrulleros Leandro Gómez y Franco Hedivir Gómez</li> <li>- Solicitud Examen Clínico para determinar grado de embriaguez de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</li> <li>- DICTAMEN CLÍNICO</li> </ul>		
--	--	--	--



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

	<p>FORENSE DE EMBRIAGUEZ de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ, siendo POSITIVO 1<sup>er</sup> GRADO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- EPICRISIS de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</li> <li>- INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA - FPJ-5-, Captura realizada a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ por los patrulleros Leandro Gómez y Franco Hedivir Gómez</li> <li>- ACTA DE CONSENTIMIENTO -- FPJ - 28, para toma de registro decadactilar y fotográfico con fines de identificación</li> <li>- REGISTRO DECADACTILAR de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</li> <li>- INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, fijación fotográfica a JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</li> <li>- ARRAIGO - FPJ- 34, de JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ</li> </ul>		
5	FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL	19 de enero de 2019	ACTOS URGENTES
6	FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ- 2	31 de enero de 2019	Denunciante, FREDY FERNANDO MEDINA MONJE
7	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-	24 de enero de 2019	Intendente PONAL, JHONY ALEXÁNDER SEMANATE
8	EXPERTICIA TÉCNICA A VEHÍCULOS TIPO	24 de enero de 2019	Perito, ISRAEL PINO LLANTÉN



## FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

	AUTOMÓVIL DE PLACAS RGZ 712		
9	ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ- 2	05 de enero de 2019	Denunciante, HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA
10	ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL - FPJ- 2	25 de enero de 2019	Denunciante, ALBA LEONOR DÁVALOS
11	Dictamen sobre el estado Mecánico del vehículo COD-939	04 de febrero de 2019	Peritos, MARCO TULIO VIVEROS B. y CARLOS ANDRÉS VIVEROS TOSSE
12	HISTORIA CLÍNICA de HUMBERTO QUIROGA SERNA	15 de noviembre de 2019	Médico General, ANSELMO MANUEL VANEGAS SALAMANCA
13	HISTORIAS CLÍNICAS de ZOILA BLANCA MATABANCHOY PÉREZ	22 de enero de 2019	Médico Cirujano, HEIDY PATRICIA PACHECO ARZUZA
14	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-01521-2019 (HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA)	06 de marzo de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, JESUSITA DEL SOCORRO DORADO TOBAR
15	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-08581-2019 (HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA)	18 de noviembre de 2019	
16	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE Número único de informe.: UBPPY- DSCAUC-03236-2021 (HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA)	25 de octubre de 2021	Profesional Universitario Forense INML y CF, VIVIANA PAOLA SUESCÚN TIGREROS
17	PONENCIA DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL VALORACIÓN MÉDICO LABORAL A HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA	08 de noviembre de 2022	Médica Especialista en Seguridad y salud en el trabajo, LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO
18	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-00754-2019 (ALBA LEONOR DÁVALOS)	05 de febrero de 2019	Profesional Universitario Forense INML y CF, JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE
19	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-00661-2019 (FREDY FERNANDO MEDINA MONJE)	31 de enero de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, BLANCA INÉS AVIRAMA NÚÑEZ
20	INFORME PERICIAL DE	10 de abril de 2019	Profesional Especializado Forense INML



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

	CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-02317-2019 (FREDY FERNANDO MEDINA MONJE)		y CF, JESUSITA DEL SOCORRO DORADO TOBAR
21	INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPPY-DSCAUC-04463-2019 (FREDY FERNANDO MEDINA MONJE)	18 de julio de 2019	Profesional Especializado Forense INML y CF, CARLOS VICENTE ZÚÑIGA VARGAS
22	DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL	20 de marzo de 2020	Médico Ponente Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN
23	CONSULTA WEB SERVICE DEL INDICIADO	04 de enero de 2024	DATOS PÚBLICOS RNEC, SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA

La reunión finaliza a las \_\_\_\_\_ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA
Identificación	25.280.063
Firma Indiciado	
Nombre	JAVIER ANDRÉS CABRERA SUÁREZ
Identificación	1.144.150.532
Firma Defensor	
Nombre	VÍCTOR GABRIEL CASAMACHÍN VELASCO
Identificación	10.754.728 / T. P.: 189.308
Firma Víctima 1	
Nombre	HUGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA P/
Identificación	10.546.517 T.P. 124437 CC 76317200
Firma Víctima 2	
Nombre	ALBA LEONOR DÁVALOS REPRESENTANTE DE VÍCTIMA.
Identificación	48.609.087
Firma Víctima 3	
Nombre	FREDY FERNANDO MEDINA MONJE REPRESENTANTE DE VÍCTIMA.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Identificación	12.282.488
Profesional Especializado Forense INAF Y CR. CARLOS VICENTE ZUNIGA VARGAS	18 de julio de 2019
Médico Forense Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, DAVID ANDRÉS ALVAREZ RINCON	20 de marzo de 2020
DATOS PÚBLICOS RING SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA	02 de enero de 2021

La reunión finaliza a las \_\_\_\_\_ hora(s) y se suscribe por los presentes de la siguiente manera:

Firma Fiscal	
Nombre	SANDRA RUTH ESCOBAR MOSQUERA
Identificación	12.282.488
Firma Indicado	
Nombre	DAVID ANDRÉS CABRERA ALVAREZ
Identificación	1.144.126.572
Firma Defensor	
Nombre	VICTOR GABRIEL CASAMACHO VILLASO
Identificación	10.754.738 / T.P.: 158.708
Firma Víctima 1	
Nombre	IRGO ALONSO DOMÍNGUEZ ORTEGA
Identificación	10.240.517
Firma Víctima 2	
Nombre	ALBALEONOR DÍAZ VALDES
Identificación	42.505.087
Firma Víctima 3	
Nombre	ELIY FERNANDO MEDINA MONTE



**JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

**Código: 190014009010**

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

C.U.I. 190016000602201900111 N.I. 33972

Acusado: JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ

Delito LESIONES PERSONALES CULPOSAS

**SENTENCIA Nº 12**

**1. OBJETO A DECIDIR**

Mediante la presente providencia se dicta sentencia de primera instancia en la causa que se ha venido adelantando en contra de JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ por el punible "DE LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS", teniéndose en cuenta que no existe irregularidad alguna que afecte del Debido Proceso.

**2. HECHOS**

Los hechos que dieron origen a la presente investigación tuvieron ocurrencia el 19 de enero de 2019, aproximadamente a las cinco y veinte de la mañana (5:20 a.m.), en la carrera 9 con calle 25 Norte frente a la entrada principal del Centro Comercial Campanario de Popayán, cuando el señor JAVIER ANDRES CABRERA RODALLEGA, quién se encontraba en estado alicoramiento según prueba de alcoholemia legalmente practicada y positiva, conducía el vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, LUV-DMAX, de placas COD-939 y faltando al deber objetivo de cuidado embistió por la parte trasera al automóvil marca Chevrolet SPARK, de placas RGZ-712 particular, el cual se encontraba detenido teniendo en cuenta que el semáforo se encontraba en rojo y que era conducido por el señor HUMBERTO QUIROGA

SERNA quien llevaba como pasajeros a HUGO ALONSO DOMINGUEZ ORTEGA, ALBA LEONOR DAVALOS, FREDY FERNANDO MEDINA MONJE Y ZOILA BLANCA MATABANCHOY quienes resultaron lesionados. Como consecuencia del choque y tras ser valorados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se logró establecer las incapacidades medico legales definitivas de los afectados así como las secuelas de la siguiente manera:

-Para el señor HUGO ALONSO DOMINGUEZ ORTEGA incapacidad definitiva de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS Y COMO SECUELAS PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ORGANO SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO DE CARÁCTER TRANSITORIO.

-Para la señora ALBA LEONOR DAVALOS, Medicina Legal determinó una incapacidad médico legal definitiva de VEINTE (20) DIAS SIN SECUELAS.

-Para el señor FREDY FERNANDO MEDINA MONJE, se estableció una incapacidad médico legal definitiva de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS y como secuelas DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACIÓN FUNCIONAL EL ORGANO MUSCULO ESQUELETICO DE CARÁCTER PERMANENTE.

Frente a los ciudadanos HUMBERTO QUIROGA SERNA y ZOILA BLANCA MATABANCHOY PEREZ, pese a que interpusieron denuncia , la Fiscalía al no contar con reconocimientos médico legales, decidió decretar la ruptura de la Unidad Procesal.

### **3.IDENTIDAD DEL ACUSADO**

**3.1.- JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.150.532 de Cali, natural de Morales (Cauca), nacido el 17 de junio de 1991, de 32 años de edad, hijo de JAVIER y ANA, estado civil soltero, grado de escolaridad bachiller, de profesión comerciante, residente en la calle 64BN # 10A-09 barrio Nueva Alianza de Popayán, teléfono 3113197476.

Morfológicamente se lo describe como una persona de sexo masculino, contextura delgada, color de piel trigueña, cabello corto ondulado negro, 1.71 metros de estatura, sin señales particulares.

#### **4. DELITO POR EL CUAL SE PROCESA**

La conducta punible por la cual se procede se encuentra consagrada en el Código Penal, Libro II, Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero "DE LAS LESIONES PERSONALES " artículo 111 como tipo básico, 112 incisos 1 y 2, en concordancia con los artículos 113 inciso 2 y 114 incisos 1 y 2 por unidad punitiva el artículo 117 agravado conforme las previsiones del artículo 121 que remite al artículo 110 numeral 1 ( si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de sustancia embriagante), en concurso homogéneo, en calidad de autor, modalidad culposa.

#### **5. ANTECEDENTES PROCESALES**

5.1 El 9 de enero de 2024, la Fiscalía Cuarta Local de Popayán corrió traslado del escrito de acusación al señor JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS en calidad de autor, modalidad culposa cargos que el acusado aceptó.

5.2 El 10 de enero de 2024, correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

5.3 El catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se realizó audiencia de verificación de legalidad de allanamiento, impartiendo aprobación al mismo.

#### **6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

##### **6.1. COMPETENCIA.**

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto conforme las previsiones de los artículos 37 y 43 del Código de Procedimiento Penal.

##### **6.2 DEL ALLANAMIENTO A CARGOS.**

El presente asunto se ha venido tramitando conforme al procedimiento establecido por la ley 1826 de 2017 y está llamado a finiquitarse por un mecanismo judicial rápido o anticipado, como es el de allanamiento, considerando que el señor JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ aceptó los cargos contenidos en el escrito de acusación y en el

cual se le atribuyó su autoría en el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, descrito y sancionado en los artículos artículo 111 como tipo básico, 112 incisos 1 y 2, en concordancia con los artículos 113 inciso 2 y 114 incisos 1 y 2 por unidad punitiva el artículo 117 agravado conforme las previsiones del artículo 121 que remite al artículo 110 numeral 1 ( si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de sustancia embriagante), en concurso homogéneo, en calidad de autor, modalidad culposa.

El artículo 539 del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el artículo 16 de la ley 1826 de 2017, establece la posibilidad de que el acusado acepte los cargos, como forma de terminación anticipada del proceso y en contraprestación reciba un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En otras palabras el allanamiento es un mecanismo que permite la emisión de una sentencia condenatoria para finalizar el proceso sin el agotamiento de la totalidad de las fases procesales, que se estiman innecesarias en razón al conocimiento que respecto de la actuación contraria a derecho efectúa el implicado y de la existencia de prueba demostrativa de su responsabilidad a título de autor o partícipe en la conducta punible.

Como quiera que el allanamiento debe someterse a control de legalidad por parte del Juez de conocimiento, entonces este acto de verificación se puede equiparar a lo que conocemos como la anunciación del sentido del fallo, pues de acuerdo a los cargos aceptados y a los beneficios obtenidos es que el juez impone la condena en la audiencia siguiente de individualización de pena y sentencia, prevista en el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.

La aceptación de responsabilidad configura el requisito exigido por el artículo 381 de la ley 906 de 2004 para proferir sentencia condenatoria, ya que llevan al conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

En el presente asunto la conducta desplegada por el señor JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ, afectó el bien jurídico tutelado "DE LA INTEGRIDAD PERSONAL" de las víctimas HUGO ALONSO DOMINGUEZ ORTEGA, ALBA LEONOR DAVALOS y FREDY FERNANDO MEDINA MONJE, sin que se evidencie causal de ausencia de responsabilidad, según lo previsto en el artículo 32 del Código Penal.

En cuanto a la culpabilidad el señor JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ incurrió en la conducta constitutiva de la acción penal por culpa.

## **7. DOSIFICACIÓN PUNITIVA**

Tal y como lo dispone el artículo 60 del Código Penal para efectuar el proceso de individualización de la pena el sentenciador debe fijar en primer término los límites mínimos y máximos en los que se ha de mover.

En el presente asunto la conducta punible por la cual se adelantó la presente investigación en contra de JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ se encuentra descrita y sancionada en el el Código Penal, Libro II, Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero "DE LAS LESIONES PERSONALES " artículo 111 como tipo básico y teniendo en cuenta que los afectados presentaron diferentes incapacidades y secuelas se pueden determinar las penas a imponer así:

Por la conducta en la cual resultó lesionado el señor HUGO ALONSO DOMINGUEZ ORTEGA la pena a imponer se encuentra descrita y sancionada en el Código Penal artículos 111, 112 inciso segundo y 114 inciso primero, siendo imponible la pena de mayor gravedad conforme lo establece el artículo 117 del mismo estatuto disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes por tratarse de una conducta culposa como lo establece el artículo 120 agravado por presentarse la situación descrita en el artículo 110 numeral 1, siendo el ámbito punitivo de movilidad de CATORCE PUNTO CUATRO (14.4) A SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DIEZ PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (10.398) A VEINTISIETE (27) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Respecto de la víctima señora ALBA LEONOR DAVALOS, la pena a imponer se adecúa lo preceptuado en el artículo 112 inciso primero del Código Penal , en concordancia con lo previsto por el artículo 120 del mismo estatuto, por lo cual la pena a aplicar iría de CUATRO PUNTO OCHO (4.8) a DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN.

En el caso del señor FREDY FERNANDO MEDINA MONJE la conducta se adecúa a las previsiones de los artículos 111, 112 inciso segundo, 113 inciso segundo y 114 inciso segundo del Código Penal, siendo aplicable la Unidad Punitiva descrita en el artículo 117, modalidad culposa conforme lo establece el artículo 120 del mismo

estatuto, agravado conforme las previsiones del artículo 121 que remite al artículo 110 numeral 1 siendo aplicable una pena de CATORCE PUNTO CUATRO a SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN y MULTA de DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE (10.39) a VEINTISIETE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Como en el presente asunto con la misma acción se infringieron varias disposiciones de la ley penal, conforme el artículo 31 inciso primero del Código Penal se partirá de la pena más grave que es la que corresponde al delito de Lesiones Personales culposas con perturbación funcional permanente descrita en el artículo 114 inciso segundo es decir CATORCE PUNTO CUATRO (14.4) a SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN y MULTA de DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE (10.39) a VEINTISIETE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Conforme lo prevé el artículo 61 del Código Penal establece que una vez efectuado lo anterior se dividirá el ámbito punitivo de movilidad previsto en el ley en cuartos: un mínimo, dos medios y un máximo, así:

14.4 meses			
14.4 meses	_____	28.8 meses	CUARTO MINIMO
28.8 meses	_____	43.2 meses	PRIMER CUARTO MEDIO
43.2 meses	_____	57.6 meses	SEGUNDO CUARTO MEDIO
57.6 meses	_____	72 meses	CUARTO MAXIMO

El inciso segundo de la norma aludida informa que el sentenciador solo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes o agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, como ocurre en el presente asunto, razón por la cual se partirá del mínimo de pena a imponer es decir de CATORCE PUNTO CUATRO (14.4) MESES DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE (10.39) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Como quiera que se trata de un concurso de conductas punibles tal como lo establece el artículo 31 del Código Penal, esta pena se aumentará en otro tanto por lo cual se impondrá una pena de VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A DOCE (12) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Teniendo en cuenta que el ciudadano acusado se allanó a cargos previa la instalación de la audiencia concentrada, se descontará la mitad de la pena conforme lo establece el artículo el artículo 539 siendo en definitiva la pena a imponer de DIEZ MESES DE PRISIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A SEIS (6) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y conforme lo ordena el artículo 120 del Código Penal a LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR UN PERIODO DE DIECIOCHO (18) MESES.

## **8. DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

El artículo 63 del Código Penal dispone unos requisitos para acceder a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad. 1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años y 2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso segundo del artículo 68A del Código Penal, el Juez de conocimiento concederá el beneficio únicamente con base únicamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. En el caso en estudio se cumplen estas circunstancias de tipo objetivo razón por la cual se concederá el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena para lo cual el condenado deberá constituir caución prendaria por la suma cien mil pesos (\$100.000) que deberá consignar en la cuenta corriente 19001-2048-001 del Banco Agrario a nombre del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán y suscribir diligencia de compromiso en la cual se le impondrán las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA - CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## **9. R E S U E L V E**

**PRIMERO:** CONDENAR al ciudadano **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.150.532 de Cali, como autor penalmente responsable de la conducta punible DE LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS

EN CONCURSO HOMOGENEO descrita y sancionado en el Código Penal, Libro II, Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero "DE LAS LESIONES PERSONALES " artículo 111 como tipo básico, 112 incisos 1 y 2, 113 inciso 2 y 114 incisos 1 y 2 , 117 en concordancia con el artículo 120 y con la circunstancia de agravación punitiva del artículo 121 que remite al artículo 110 numeral 1 a la **PENA PRINCIPAL DE DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, MULTA EQUIVALENTE A SEIS (6) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y A LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR UN PERIODO DE DIECIOCHO (18) MESES.**

**SEGUNDO:** CONDENAR al ciudadano **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.150.532 de Cali, a la pena accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

**TERCERO: CONCEDER** al señor **JAVIER ANDRES CABRERA SUAREZ**, el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Para disfrutar de dicho beneficio el condenado deberá suscribir diligencia de compromiso bajo caución prendaria en la cual se le impondrán las obligaciones del artículo 65 del Código Penal y deberá consignar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en LA CUENTA CORRIENTE 19001-2048-001 del Banco Agrario de esta ciudad a nombre del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán.

**CUARTO:** NOTIFICAR la presente sentencia a las víctimas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, informándoles que cuentan con el término de treinta (30) días para promover el incidente de reparación integral de perjuicios como lo dispone el artículo 106 del mismo estatuto,

**QUINTO:** Conforme las previsiones del artículo 545 de Código de Procedimiento Penal, se correrá traslado de la presente sentencia de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, que privilegia el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones y la ley 2213 de 2022. Surtida la notificación a las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos, los cuales deberán presentar por escrito y se tramitarán conforme al procedimiento ordinario.

**SEXTO:** En firme esta sentencia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 166 del C.P.P, enviando las comunicaciones a las autoridades respectivas y se remitirá el proceso al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán – Cauca o de la ciudad que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**YOLIMA DANZO IGLESIAS**

**Juez**

República de Colombia  
Conservatorio Superior de la Judicatura  
Rama Judicial

Firmado Por:  
Yolima Danzo Iglesias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 010 De Conocimiento  
Popayan - Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a17f74b7c10c203381c8df3c4e5df093cfb618ee69ec3f298b4b59195ebdc**

Documento generado en 26/02/2024 05:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**